

A. R. C H I V O

Legajo,

140.

N.º

5/23.

Causa n.º

Información

Año

1934.

Sumaria de Juan Ego Bravo

Cuorida

Para de Mérida

C-169-
Año 1937

Quetzal

Segunda División Orgánica

Información

en averiguación de los hechos que de-
nuncia el vecino de Oliva de Mérida
Juan Poro Bravo.

Lep. 140. — No. 5/23

Jefe Instructor

Don Tobias Holgado
Cuadrado, Capitán
de Artillería.

Secretario

Don Martín Gisbal Dueñas
Suboficial de Complemento
de Artillería.



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA
DE
BADAJOZ

Núm. 25

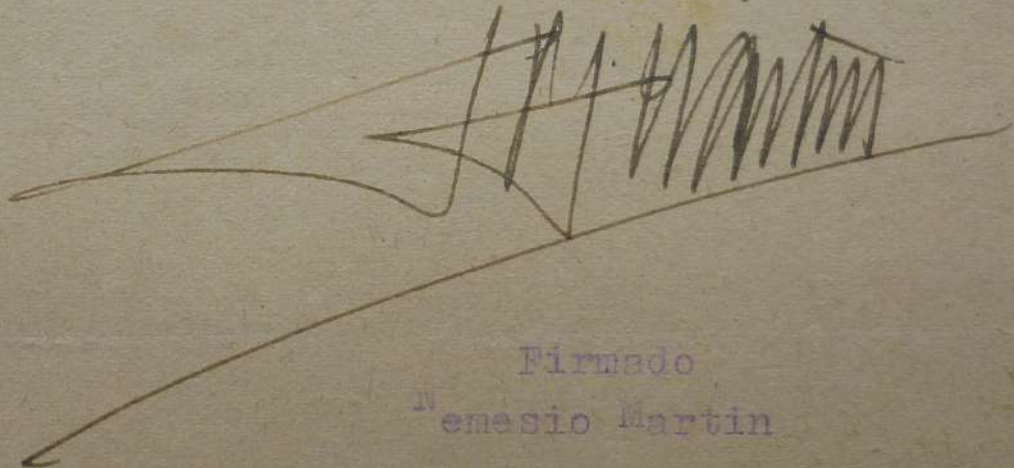
Sírvase V.S. practicar una información sobre los hechos que se derivan terminan en la adjunta comparecencia mía del día 2 de la fecha ante el Comandante Militar de Oliva de Mérida, JUAN POZO BRAVO, sobre abono de rentas de fincas que lleva en arrendamiento propiedad del vecino de esa Ciudad D. Pablo Lesmes.

Dios guarde a V.S. muchos años
Badajoz 12 de Setiembre 1937

II^o Año Triunfal

El Gobernador Militar,
P.O.

El Comte. Encargado del Despacho,



Firmado

Emesio Martín

Sr. Capitan Juez Permanente de Causas del Sector Militar
D. Tobias Holgado .

MÉRIDA

=====



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA
DE
BADAJOS

Núm. 25

Sirvase V.S. practicar una información sobre los hechos que se derivan terminan en la adjunta comparecencia del ^h hecho ante el Comandante Militar de Oliva de Mérida, JUAN POZO BRAVO, sobre abono de rentas de fincas que lleva en arrendamiento propiedad del vecino de esa Ciudad D. Pablo Lesnes.

Dios guarde á V.S. muchos años
Badajoz 12 de Setiembre 1937
II Año Triunfal

El Gobernador Militar,
P.O.
El Comte. Encargado del Despacho,

Firmado
Nemesio Martin

Gr. Capitan Juez Permanente de Causas del Sector Militar
D. Tobias Holgado .

M E R I D A

=====

22

COMPARECENCIA:

En la Villa de Oliva de Matiza, a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal, ante el Señor Comandante Militar de esta Plaza, Capitán de la Guardia Civil y Jefe de la 6ª Bandera de P.E.Y. y de las J.O.N.S. de Badajoz, don Manuel Luengo Muñoz, comparece el que dijo ser y llamarse Juan Pozo Bravo, de setenta y tres años de edad, natural de este Pueblo en el que tiene su domicilio.

El compareciente hace constar que en unión de otros colonos, lleva en arriendo un trozo de tierra de unas cuantas fanegas en la Dehesa de Ayala de este término municipal, propiedad de don Pablo Iesmes; y que asimismo un hijo suyo llamado Eugenio Pozo Velarde, es arrendatario, en la misma Dehesa, de una Senara de dos y media fanegas de tierra. Su expresado hijo se asentó de esta Villa cuando fué ocupada la misma por las Gloriosas Tropas Nacionales, ignorándose su actual paradero. Añade el compareciente que la expresada senara fué sembrada por la esposa de su mencionado hijo, la que también se ha asentado con la autorización militar correspondiente de esta localidad, efectuando el compareciente las operaciones de escarda, limpia, siega, etc., pues al llegar el tiempo de la recolección el guarda de la Dehesa, llamado Domingo Nuñez Mancha, requirió al compareciente para que se hiciera cargo de la senara y se encargara de recolectar la cebaza de que estaba sembrada, a lo que contestó que no le era posible por carecer de recursos; pero ante la insistencia del mencionado Guarda, se vió precisado a buscar dinero para atender a las expresadas faenas.

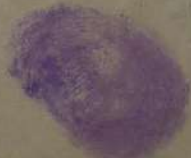
Añade que desea hacer constar que además de haberle cobrado el propietario la renta de la senara correspondiente a este año, le ha cobrado también del anterior la diferencia entre la renta del mismo año y lo que él creyó que debía haber cobrado.

El reclamante no ha obtenido de las expresadas faenas, beneficio alguno para sí ni para sus nietos que residen con él en este pueblo; sino que además ha quedado debiendo el dinero que tuvo que pedir prestado para poder efectuar la mencionada recolección, por lo que acude a las Autoridades de la Plaza en súplica de que se le haga justicia.

No teniendo más que manifestar, el Señor Comandante Militar ordenó la redacción del presente, que le es leído íntegramente al compareciente, y hallándolo conforme, estampa su huella dactilar en prueba de ello por no saber firmar. Firma el señor Comandante Militar, don Manuel Luengo Muñoz en el lugar y fecha al principio citados.



Manuel Luengo Muñoz
[Signature]



} 3

Providencia: En la Plaza de Mérida, a ocho de sep-
tiembre de mil novecientos treinta y siete.
Se celebró el precedente oficio con la
comparecencia a que se refiere, sin ase-
ra cabeza de las actuaciones, regis-
trándose en el libro correspondiente.
Cítase en forma a Juan Poro Bravo,
para que comparezca ante este juzga-
do al objeto de prestar declaración el pró-
ximo día diez y ocho.

Lo acordó y firmo el teniente juez, don J.
~~Holgado~~
Martín J. Penual

Diligencia: En la plaza de Mérida a doce de septiembre de mil novecien-
tos treinta y siete; se acredita haberse dado cumplimiento a
lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

[Signature]

Declaración de Juan Poro Bravo. En la plaza de Mérida a diez y ocho de Sep-
tiembre de mil novecientos treinta y siete, com-
pareció a la presencia del señor juez arribado de
mi el secretario, la persona citada al margen
quien dijo ser y llamarse como queda dicho
de setenta y tres años de edad, casado, formalero

natural y vecino de Oliva de Minica.

Es advertido por el señor juez de que iba a prestar declaracion en diligencias procesales que se instruye en averiguacion de los hechos que se denuncia el propio declarante. Jura por Dios ser veras en sus manifestaciones y se le hacen las advertencias legales.

Preguntado: Por las Generales de la Ley, dijo: Que no le comprenden y que en cuanto a sus circunstancias personales ya han quedado contestadas.

Preguntado: Convenientemente por las circunstancias del hecho de auto, dijo: Que un hijo del declarante tenia en la dehesa de Ayala propiedad de Don Pablo Lerone de esta plaza cinco fanegas de tierra arrendadas en aparceria y como su expresado hijo huysa de Oliva de Minica cuando fue tomada aquella plaza por las tropas Nacionales, la mujer de este sembró de cebada dos fanegas de tierra y el resto de chicharos y habas o sean las otras tres fanegas, pero como al llegar la época de la siega, su expresado hijo no existia

44

con medios económicos para efectuar la recolección se avisó con el señor Lesmes para decirle que le era imposible recoger aquellas mieses por las circunstancias ante expresada, que la recogiera él y que ella no quería nada, visto lo cual por el señor Lesmes mandó al guarda de la finca para que dijera al declarante que no tenía mas remedio que hacerse cargo de la recolección de la senara de su hijo, ya que había una ley que le obligaba, y como el difonente no entendiera de estas cosas, se creyó y se hizo cargo de la expresada senara, para lo cual y para poder efectuar la siega correspondiente tuvo que buscar prestadas ciento veinticinco pesetas, las que invirtió íntegramente a parte de su trabajo, pero la gran sorpresa suya fue cuando una vez limpió los chicharos y las habas, se las llevó totalmente el señor Lesmes alegando que su expresado hijo le debía tanto y cuanto, cuyo, digo, desconociendo el valor de las leguminosas recogidas y que así

mismo al recoger la cebada que eran vein-
tinueve fanegas, el mismo Señor Lesmes, se re-
cogió veintinueve, alegando la misma causa,
por lo que con las seis fanegas que le dejó,
no tuvo ni tan siquiera para pagar el
dinero buscado, aparte del desconcierto natu-
ral de que después de trabajar todo un ve-
rano, no pudiera ni tan siquiera cumplir
el compromiso que había adquirido al bus-
car el dinero.

Que el declarante no sabía ni aún lo sabe
que su hijo debía cantidades al Señor Les-
mes, y aunque así sea el proceder de este
sorprendiendo la buena fe del deponente es a to-
das luces de mala fe y tan así lo conside-
rará el mismo cuando hace cuatro días el
propio Señor Lesmes y el guarda estuvieron
(al enterarse sin duda de la denuncia for-
mulada) a ver al declarante para arre-
glar este asunto según dijeron, pero co-
mo lo había puesto ya en conocimiento
del Comandante Militar no quiso hacer
nada sin el previo consentimiento de
este, que por estar ausente de la plaza

no lo autorizó, aunque los visitantes es-
tuvieron esperándolo hasta por la noche
lo que demuestra un gran interés en
rectificar su actitud a espaldas de las
autoridades.

Leue es frecuente oír hablar en sentido cen-
surables las formas y medios de que
se vale el Señor Resmes para obtener
dinero y mas dinero, sin que al parecer
tenga escrúpulo de ninguna clase en los
sistemas a emplear para este fin.

Leue no tiene mas que decir.

Reida esta declaración la encuentra con-
forme y no firma con el Señor Juer por
no saber. Doy fe.

~~Johas Holgado~~
~~Martin Kucial~~

Diligencia: En la plaza de Mérida a veintidos de septiembre de mil no-
vecientos treinta y siete; se acredita haberse recibido un
oficio del Comandante Militar de Oliva de Mérida, manifestan-
do haber sido citado el vecino de dicha villa Juan Pozo Bra-
vo para que comparezca ante este Juzgado, que se ine a conti-
nuación de este folio. Doy fé.

[Handwritten signature]

Providencia: En la plaza de Mérida a veintisiete de
septiembre de mil novecientos treinta y
siete.

Citar en forma a Don Pablo Lume Jara
y a su guarda de la finca de Ayala para
que comparezcan ante este juzgado a la
brevedad posible para prestar declaración.

Lo averda y firma el Sr. Jue. Doy fé.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia: Seguidamente se cumplimentó. Doy fé.
[Handwritten signature]

86

COMANDANCIA MILITAR

DE

OLIVA DE MERIDA

:::::~::~

En contestacion a su oficio fecha 12 - del corriente, por el que interesa la comparecencia en ese Juzgado del vecino de esta villa JUAN POZO BRAVO, para el dia 16 de los corrientes, tengo el honor de manifestar a V.S. que segun me comunica en oficio de ayer el Alcalde de esta villa, ha sido citado oportunamente el expresado vecino, con arreglo a cuanto interesaba.

Dios guarde a V.S. muchos años.

- Oliva de Mérida a 18 de Septiembre de 1,937. - II Año Triunfal.



EL COMANDANTE MILITAR

Manuel Puy
Alvar

SALUDO A FRANCO
JARRIBA ESPAÑA!

Sr. Capitan Juez permanente del Juzgado - Militar de Mérida.

Declaración de
Don Pablo León
García Gómez.

179
En la plaza de Mérida a veintinueve de
Septiembre de mil novecientos treinta y siete,
compareció a la presencia del Señor Juec.
asistido de mí el Secretario, la persona ci-
tada al margen, quien dijo ser y llamarse
como queda dicho, de cincuenta y siete años
de edad, casado, industrial, natural de Val-
verde de Lerma y vecino de Mérida.

Es advertido por el Señor Juec. de que
iba a prestar declaración en Confirmación
que se instruye para averiguar la veraci-
dad de los hechos denunciados por Juan
Pozo Bravo. Jura por Dios ser veraz en sus
manifestaciones y se le hacen las adverten-
cias legales.

Preguntado: Por las generales de la Ley, dijo: Que no le
comprende y que en cuanto a sus circuns-
tancias personales ya quedan contestadas.

Preguntado: Convenirmente por las distintas particula-
ridades del hecho, de auto, dijo: Que en cua-
tro de Noviembre del mil novecientos treinta y
dos, contrató con una Sociedad Obrera de
Oliva de Mérida la finca propiedad

del declarante, denominada de "Ayala" al
tercio de producción total el que tenía el
reunimiento en treinta de Agosto de mil no-
vecientos treinta y ocho y al que se le dio de-
bido cumplimiento hasta el verano del
mil novecientos treinta y seis, en que abu-
sando de las circunstancias del momen-
to, hicieron, digo partieron las mieses al
cien por ciento para el propietario y el
noventa por ciento para el colono.

Que entre otras llevaba cinco fanegas de
tierra Eugenio Poro, hijo del denunciante
Juan Poro Bravo y que según sabe el de-
clarante por referencia por su guarda, el
y de su apoderado Don Miguel Galan Ledo
el Eugenio Poro huyó de Oliva de Menda
a la entrada de las tropas nacionales, em-
brando su esposa Francisca Orvato Rubia dos
fanegas de tierra de cebada, una y media
de habas y una y media de chicharos, si-
guendo realizando las operaciones hasta su
total devolución Juan Poro Bravo.

88

según era el Salvarante como mandata-
rio de su mesa, ya que el Salvarante
nunca se obligó ni tan siquiera se invi-
tó a que se hiciera cargo de las labores,
ya que ni lo conocía personalmente.

Que al ser recolectada las mieses del terreno
ante descrito, resultaron que la una y me-
dia fanega sembrada de chícharos. Dio una
y media fanega de esta leguminosa. Que
la una y media fanega sembrada de habas
dieron tres fanegas y las do fanegas sem-
bradas de cebada dieron veintisiete fan-
egas y un pie. De las cuales el Salvarante
percibió, media, una y nueve respectivamen-
te por la parte que le correspondía como
renta; y como del año anterior sería la
diferencia del diez al treinta y tres por ciento
de lo que le correspondía entrar al Sula-
rante según relación que acompaña por
testimonio, fue invitado el Señor Poro para
que de lo que le correspondía entregara
lo que creyera conveniente a cuenta

de lo que debía del año anterior, entregando la fanega de chícharos que le había correspondido. Sus fanegas de habas y soya, cincuenta de cebada, las que fueron abonadas a cuenta del hijo, recogiendo él sus fanegas de cebada a pesar de que aún el hijo resta aproximadamente una cincuenta pesos, sin cargar ningunos intereses a pesar de haber sido requerido por el apoderado del declarante en Octubre de mil novecientos treinta y seis, con motivo de estar allí cobrando las que se habían llevado bastantes colonos.

Le he nunca oído la mura de Juan Poro al declarante que se encargara de recoger las mieses sembradas, pues ni en verdad ni tan siquiera la conoce.

Le he querido hacer constar al declarante que a pesar de la buena cosecha que recibió el año pasado no pagó lo que faltaba, que fue requerida por el apoderado del declarante don Miguel Galan Lezo en octubre

99

de mil novecientos treinta y seis, al que se manifestó que pagará este año ya que tenía barbecho y pensaba sembrar.

Que es totalmente inexacto que el declarante visitara al Señor Poro con propósito de ningún arreglo, ya que en realidad no había porque arreglar una cuestión que legalmente se había realizado, sino que con motivo de ir a su finca a cuestiones administrativas, lo vio en la calle y como tuviera conocimiento de que intentaba dar cuenta a las autoridades de un supuesto mal proceder del declarante, se llamó la atención para apartar su conducta, pues desde luego no procedía llevar a la práctica lo que pensaba hacer, aunque hiciera lo que quisiera, contestándole el Poro que aunque estuviera mal echo, se hacía porque él no perdía nada y se impostaba poco de todo, estando presente en esta conversación Miguel Galan Ledo y Domingo Nuñez.

Que no tiene mas que decir.
Leida esta declaracion la enuencio
conforme y firma con el Señor Jues.
Doy fe.

Olivia Holgado
Martin Penuel
J. Ferrer Garcia

Providencia: En la plaza de Merida a diez de Octubre
de mil novecientos treinta y siete.

Citere para que comparezca ante este Jue-
gado a la vecina de Oliva de Merida Fran-
cisca Arivals Rubia a fin de prestar declaracion
Qui mismo citere en igual forma al objeto
de deponer en estos autos a los vecinos de es-
ta plaza Miguel Galan Ledo y Domingo
Quines.

Lo acuerda y firma el Señor Jues. Doy fe.

Holgado
Martin Penuel

Pau...
Jues...
tem...
...

Dilige

10/10



En contestacion a un supe-
rior escrito fecha 15 del actual referen-
do a que se presenten ante sus autori-
dades con el fin de prestar declaracion
la ciudad que fue de esta villa Francisco
Drexler Rubio, tengo el honor de par-
tejar a V. que dicho sujeto esta viviendo
en los rios y con respecto a los sujetos
que en la misma fecha me interesaba
ha quedado exempto.

Dios sea en V. muy feliz.

Oliva de Merida 13 de Octub. 1934
11 años trinquera.

El Comandante del fuerte.

*Francisco Bauer
Espino*

Señor Comandante se fue ha
comparar a la Caja Militar de
ref.

Señor Leon Meliton permanente del Sector
Merida

Diligencia :

Mérida a quince de octubre de mil novecientos treinta y siete
se acredita haberse cumplimentado el anterior proveído. Doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia:

En la Plaza de Mérida a veintiuno de Octubre de mil novecien-
tos treinta y siete; se acredita haberse recibido un oficio del
Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Oliva de Mérida, mani-
festando que el vecino de aquella villa Francisco Arévalo Rubia se
encuentra huído; que se une precediendo a este folio. Doy fé.

[Handwritten signature]

Providencia:

En la plaza de Mérida a veintisiete de
Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Citense sucesivamente al record de esta
Ciudad Don Miguel Gabán Bedo y al de
Oliva de Mérida, Domingo Muñoz.

Lo acuerda y firma el Sr. Jue. Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia:

Seguidamente se cumplimentó lo anterior proveído. Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Declaración de Domingo Nuñez Mancha.

En la Plaza de Mérida, a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete, compareció a la presencia del Señor Juez, asistido de mi el Secretario la persona que al margen se expresa, quien dijo ser y llamarse como queda dicho, de treinta años de edad, casado, Guarda particular de campo, natural y vecino de Mérida. Es advertido por el Señor Juez de que iba a prestar declaración en Información que se instruye contra don Pablo Lesmes por denuncia de Juan Ponce Bravo. Jura por Dios ser veraz en sus manifestaciones y se le hacen las advertencias legales.

Preguntado: Por las generales de la Ley, dijo: que no le comprenden y que sus circunstancias personales ya quedan contestadas.

Preguntado: convenientemente por las distintas particularidades del hecho de autos, dijo: que hace poco más de un año es el Guarda de la dehesa de Ayala, propiedad de don Pablo Lesmes, por lo que en la última recolección fué el encargado de efectuar las particiones con los colonos, que entre otros llevaba en la finca alguna tierra en herencia política de Juan Ponce Bravo, la que al desaparecer del pueblo, por haberse pasado, según costumbre general, a las filas rojas, donde tiene su marido, se hizo cargo de la siembra de ésta Juan Ponce Bravo, sin que para nada se le invitara a ello. Que una vez efectuada la limpieza de los cereales, el declarante estaba provisto de una nota en la que se hacía constar las deudas que con su amo tenía contraídas algunos colonos, entre ellos el Ponce Bravo, al que le hizo saber el declarante con lo que constaba en el lista, y entonces el Ponce Bravo, hizo alguna entrega a cuenta, sin que pueda precisar cual es, el declarante.

Que en ocasión de ir a la finca don Pablo Lesmes y teniendo noticias el declarante de la denuncia objeto de

Declaración Miguel G

preg

Pre

112

estas actuaciones, se lo dijo a éste, y como al regreso se encontraran en una de las calles de la Oliva al Sr. Bravo, el deponente lo presentó al señor Lesmes, que antes no conocía; por lo que entablaron conversación sobre el asunto, sin poder precisar el deponente exactamente lo que hablaban debido a que para hablaran con libertad se apartó.

que no tiene más que decir.

Leída y hallada conforme su declaración, la firma con el Señor Juez; doy fé.

Ceballos Holgado *Domingo Naves*
Martin

Declaración de Don Miguel Galan Ledo. En la plaza de Merida a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, compareció a la presencia del Señor Juez, asistido de el el Secretario, la persona citada al margen, quien dijo ser y llamarse como queda dicho, de cuarenta años de edad, soltero, Procurador de los Tribunales, natural de Mirandilla y vecino de Merida.

Es advertido por el Señor Juez de que iba a prestar declaración en Información que se instruye con motivo de denuncia formulada por Juan Pozo Bravo contra Don Pablo Lesme.

Jura por Dios a ser veraz en sus manifestaciones y se le hacen las advertencias legales.

Preguntado: Por las Generales de la Ley, dijo: que no le comprenden y que en cuanto a sus circunstancias personales ya han quedado contestadas.

Preguntado: Convenientemente por las circunstancias del hecho de auto, dijo: que es apoderado de Don Pablo Lesmes Garcia, por lo que sobre el mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis se personó en Oliva de Mérida para efectuar los cobros

pendientes de la finca de Ayala, visitando para tal efecto, entre otros a la nuera del Pozo Bravo por encontrarse huída a la zona roja su marido y al exponerle el objeto de su visita esta contestó "que por haberse llevado su marido el efectivo de que disponían no podía liquidar la cuenta que con Don Pablo tuviera, si bien como tenía efectuado barbecho en la recolección próxima liquidaría totalmente, y como las instrucciones que el declarante llevaba fueran precisamente la de no obligar a nadie acordaron aplazar la liquidación hasta la recogida.

Que no volvió a ocuparse de esta cuestión hasta que un día en que regresaba acompañado de Don Pablo Lesme a esta ciudad al pasar por la Oliva el guarda de la finca Domingo Nuñez, dijo al señor Lesme que el pozo Bravo había formulado denuncia contra él, por lo que al encontrarselo en la calle, el señor Lesme le dijo poco mas o menos "hombre parece mentira que haya usted denunciado cuando aun debe, contestando el Bravo "yo lo he hecho porque desde luego no pierdo nada" sin que hablaran mas del asunto ni tratara el denunciado de darle ningún arreglo.

Que al aproximarse la recolección el guarda de la finca Domingo Nuñez, preguntó al Pozo Bravo, que que se hacia con la parte de su hijo, contestandole este que él se habia hecho cargo de ella, y por lo tanto se comprometia a recogerla y pagar las rentas que se hijo debiera. Que dicho Pozo Bravo se hizo cargo de la parcela del hijo sin consultar con el dueño ni con el guarda ni con el declarante.

Que al llegar la recolección y el momento de pagar las rentas el guarda cumpliendo las ordenes recibidas por el declarante, como así mismo del dueño de la finca de que a nadie obligase al pago total de la misma, y prueba de ello, es que el pozo Bravo no pagó totalmente el importe de las rentas, habiendo recogido granos para dicho fin, puesto que a su domicilio, se llevó grano recolectado en la expresada finca, adeudando a

iligencia

13/13

al dueño de la misma por concepto de las rentas cantidad que en este momento no puede precisar.

que no tiene mas que decir.

Leida esta declaración la encuentra conforme y firma con el señor Juez. por fé.

Colias Helgado

Myra Galán

Martin Suenal

Diligencia: En la plaza de tréidos o cines de Noviembre de mil novecientos treinta y siete; se acredita que por Don Pablo Besubey se hace entrega en este Juzgado de una copia del contrato de arrendamiento referente al terreno objeto de estas actuaciones y una liquidación de la cuenta pendiente del denunciante y denunciado. Se me a los autos en confirmación. Hoy fé.

[Signature]

Diligencia de entrega. En la plaza de Merida a diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y siete, con acuerdo a oficio del Comandante Militar de esta plaza, Transcribiendo los autos del Excmo Señor Gobernador Militar de la Provincia, General Jefe del Ejército del Sur, en el día de la fecha pago entrega del presente procedimiento compuesto de quince folios útiles al Sr. Don Juan Habilitado Juridico de esta plaza. Doy fe.

José Solís
Martín / General

DETA
AYAL

En
y d
ta,
Raz
no
to:
PRIMERO:
dad
nad
ba"
vie
tre
gui
CULTIVO:
que
cac
bra
per
tro
no
en
nil
LABORES
za
ci
má
pi
ABONOS:
ab
ca
co
lo
co
Le
y
sa
ta
RESERV
ob
se
ár
da
ce
tr
fr
RENTA:
tr
si
ta
gr
En
ce
ce
pi
en
d



*Diligencia de En la plaza de Mérida a diez
entrega de uno de mil novecientos treinta*

que los volonos anteriores tuvieran derecho, se obligan a entenderse los mismos para evitar molestias y toda clase de incidencias al Sr. Lesmes García.

Dada la anormalidad de las circunstancias actuales, el arrendador Sr. Lesmes García no responderá para con los arrendatarios de cualquier trusión o abuso de hecho que algunas personas realizaran en la finca arrendada, pero dá acción directa a los arrendatarios para que estos puedan recabar el auxilio de las autoridades y fuerza pública y ejercitar cuantas acciones les competan para hacer efectivos los derechos que quieren en este contrato.

Si en lo sucesivo, por los gobiernos de la Nación, se ordenasen normas para los arriendos que fueran beneficiosas o perjudiciales para cualquiera de las partes contratantes, de antemano renuncian a ellas y se obligan y comprometen solemnemente a pasar por este contrato.

Presentes a este acto los Sres. D. Cesar Ferrer Martín de Tanguas ; D. Antonio Emiliano Rubia Pozo, D. Eulogio, D. Antonio, D. Zacarías y D. Faustino Humanes Camona, D- Marcelino Acebedo Becerra, D. Juan García Fernández, D. Miguel y D. Antonio Pozo Rebollo, D. Isidro Rubia Giménez, D. Gabriel Jiménez Rubia, D. Antonio Montero Arévalo, D. Luis Salguero Soriano, y D. Benito Rebollo Arias, se constituyen en fiadores solidarios y garantizantes de todas cuantas obligaciones nazcan de este contrato contra la Sociedad Obrera Agrícola, sin excepción de ninguna por ningún concepto, y en prueba de absoluta conformidad lo firman en la nombrada Ciudad de Mérida, fecha apt-supra.

Firmado y Rubricado

Cipriano Prieto - Emiliano Rubia - Antonio Humanes - Juan García - Ilegible - Eulogio Humanes - Inis Salguero - Isidro Rubia - Antonio Montero - Zacarías Humanes - Faustino Humanes - Benito Rebollo - Antonio Pozo - Cesar Ferrer - Gabriel Jiménez - Miguel Pozo - P. Lesmes García

Es copia exacta del original, Mérida 27 de Setiembre 1937.

Carta dirigida a D. Pablo Lesmes García, en la que se dice estar la finca, libre de repartos de Obreros.

Oliva de Mérida 9 - XI - 32

Sr. D. Pablo Lesmes

May Sr. mio: Estoy agradecido por su deferencia con respecto al Arrendamiento de la Dehesa que por mi crédito y consideración a mí he hecho a esta Sociedad en la que estoy interesado.

Respecto a los obreros, una vez ya finalizado el contrato que hoy traído Prieto, mañana se mandarán retirar.

Todo lo cual se complace en manifestarle su affo amigo y s.s.q.e.

Firmado y Rubricado
Cesar Ferrer.

15-15

DETALLE DE LO QUE RECOGIO Eugenio Pozo Pilares EN LA DEHESA DE AYALA, PROPIEDAD DE DON PABLO LESMES GARCIA, EL 1936.

Trigo.....	12.50 fanegas
Entregó arbitrariamente, lo que	
quiso.....	<u>1.25 "</u>
Se llevó a su casa.....	11.25 fanegas

Por tanto se llevó demás con arreglo a contrato 2.91 fanegas

Cebada.....	27.50 fanegas
Entregó arbitrariamente, lo que	
quiso.....	<u>2.75 "</u>
Se llevó a su casa.....	24.75 fanegas

Por tanto se llevó demás con arreglo a contrato 6.41 fanegas.

Chicharos.....	22.50 fanegas
Entregó arbitrariamente, lo que	
quiso.....	<u>2.25 "</u>
Se llevó a su casa.....	20.25 fanegas

Por tanto se llevó demás con arreglo a contrato 5.24 fanegas.

Merida 27, Septiembre 1937
Eugenio Pozo Pilares

videncia Juzgado Especial Militar
Sr. Blanco Camarero.

Merida a catorce de enero de mil noventa y ocho.

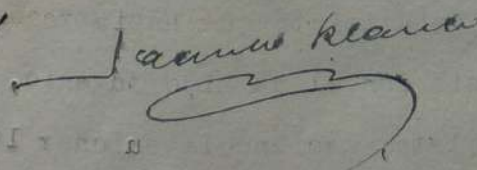
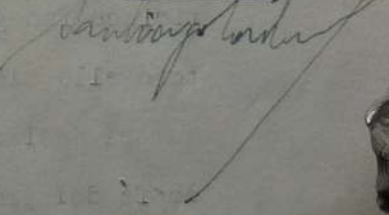
Tras haberse dado cuenta de la anterior informacion, de que se hizo cargo el proveyente el dia once de la actual, con otros muchos procedimientos que instruia el señor juez permanente de esta plaza.

Se designan secretario de estas actuaciones a Don Gabino Uribarri Mateos, Secretario del Juzgado de Instruccion, de este partido, y para el caso de sustitucion legal de dicho funcionario, al Oficial de Secretaria Judicial, habilitado por el Sr. Uribarri, Don Santiago Cordero Piriz. Los suales aceptan sus nombramientos manifiestan que no les comprenden ni una de las causas de exausas o reusacion y prometen en forma de empeñarlos bien y fielmente.

Previo resumen de lo actuado eleve esta informacion con atebto oficio, al ilmo Sr. Auditor de la Segunda Division Organica del Ejercito, emitiendo el proveyente el correspondiente informe

Y participese lo acordado al Excmo Sr. Gobernador Militar de la Provincia de a terta comunicacion.

Lo mando y firma S.S. doy fe. Entre lineas-- a medio-vale.

E./  

Resumen de lo actuado en esta informacion e informe que emite el proveyente.

Al folio 1º orden de proceder del Excelentisimo Sr. Gobernador Militar de la Provincia. Al folio 2º comparecencia ante el Comandante Militar de

Oliva de Mérida del vecino de dicha Villa Juan Pozo Bravo, haciendo constar llevar arrendadas en la Dehesa de "Ayala" propiedad de don Pablo Lesmes, unas fanegas de tierra, en cuya Dehesa tenia tambien arrendadas un hijo suyo llamado Eugenio²ozouna senara de dos fanegas y media de tierra, el que se ausento de la villa a la entrada de las Fuerzas Nacionales, por lo que la esposa del mismo sembró la senara, que debidamente autorizada se marchó de la ciudad, por lo que el compareciente se hizo cargo de efectuar las demas faenas en refrida senara, ya que para ello fue requerido con insistencia por el Guarda de la finca, viendose obligado a buscar dinero prestado, por carecer de el para dichas operaciones. Agregando que el propietario de la finca, a mas de cobrarle la renta del año mil novecientos treinta y siete, le cobró la diferencia entre la renta del mismo y lo que él creyó que debia de cobrarle. Del folio 3 al 5, declaracion ante el Juzgado Militar permanente de Mérida, del mencionado Juan Pozo Bravo, ratificándose en lo manifestado ante el Comandante Militar de Oliva de Mérida, y agregando haber sido instado por el Guarda de la Finca por mandato del Señor Lesmes, a hacerse cargo de la senara de su hijo, toda vez que habia una Ley que le obligaba a ello, siendo sorprendido, cuando al tener hecha la recoleccion de las habas y chicharos, se hizo cargo de ellos el Señor Lesmes, asi como veinticinco fanegas de cebada, de las veintisiete que habia recogido, todo ello alegando deudas que tenia con el su hijo Eugenio, cosa que el declarante ignora por completo, haciendole suponer la mala fé del propietario por el hecho de que habiendose enterado de que iba a denunciarlo, se presento en Oliva de Mérida acompañado del Guarda para tratar de arreglar el asunto. Del folio 7 al 9 vuelto, obra la declaracion de don Pablo Lesmes, manifestando haber contratado con una sociedad obrera de Oliva de Mérida la finca de su propiedad "Ayala", el tercio de la produccion total, y que

luego quedo reducida a cobrar solamente el diez por ciento, dejando el noventa para el colono, en virtud de las circunstancias. Que entre otros se encontraba Eugenio Pozo, hijo de Juan Pozo Bravo, que llevaba una senara de cinco fanegas de terreno, del que supo por el Guarda de la Finca, que habia huido a la entrada de las Fuerzas Nacionales en Oliva de Mérida, haciéndose cargo de la senara su mujer, y siguiendo realizando las labores del terreno Juan Pozo Bravo, por mandanto de su hija politica, que nunca obligo a refrido individuo a que se hiziese cargo de las labores. Una vez recolectadas las mieses resultaron fanega y media de habas, digo de chicheros, tres de habas y veintisiete de cebada, percibiendo el declarante como renta del año de mil novecientos treinta y siete, media de chcharos, una de habas y nueve de cebada, invitando al Pozo Bravo para que le entregase lo que pudese a cuante del año mil novecientos treinta y seis, haciendole entrega dicho individuo de declarante de una fanega de chicharos, dos de habas y doce, veinticinco de cebada, con lo que aun le quedaba a deber el Eugenio Pozo unas cincuenta pesetas, sin cargar intereses de ninguna clase. Y que a pesar de la buena cosecha recogida por da por el Eugenio Pozo en el año de mil novecientos treinta y seis no pago lo que le faltaba, a pesar de ser requerido para ello, como pueden atestiguar don Miguel Galan Ledo. poniendo ademas como testigo de que jamas intento de arreglar nada con el Pozo Bravo, una vez que lo habo denunciado, antes enncionado y a Domingo Nuñez.

Del folio, once veulto al doce, obra la declaracion del Guarda de la dehesa "Ayala" el que manifiesta que entre otros lleva una parte en la finca la hija politica de Juan Pozo Bravo, de la que, al marcharse del pueblo se hizo cargo este, sin que nadie le invitase a ello; que una vez que hubo efectuado la limpieza de las mieses hizo saber al Pozo Bravo la deuda que tenia contraida, entregando el mis-



no algo a cuenta sin que sepa el declarante la cantidad. Siendo imposible al deponente precisar lo que hablaron el propietario de la finca de su guardería y Juan Pozo Bravo en Oliva de Mérida sobre tratarle de desistir de su propósito de denunciar el hecho origen de estas actuaciones, todavez que el deponente se separo para que hablasen con mas libertad.

Del folio 12 al 13, declaracione de don Miguel Galan Ledo, apoderado de don Pablo Lesmes, el que manifiesta que con ocasion de efectuar los cobros pendientes de la Dehesa "Ayala", visito entre otros colonos a la mujer de Eugenio Pozo, la que le dijo que por haberse llevado su marido al huir, el dinero que tenían no podia liquidar, si bien como tenia efectuado barbecho, en la recoleccion proxima le abonaria totalmente. Que no volvió a ocuparse mas de la cuestion hasta que un dia con motivo de encontrarse en Oliva de Merida con el Pozo Bravo, el señor Lesmes y el deponente, le dijo este a equal que parecia mentira que le hubiese denunciado, como afeandole su proceder.

Al folio 14 obra copia suscrita por don Pablo Lesmes Garcia del contrato de parcela de que se trata.

Al folio 15 obra un documento suscrito por el don Pablo de lo que recogio en la Dehesa "Ayala" Eugenio Pozo Arias y de lo que le entregó.

A juicio del Juez que suscriba, y en este sentido emite su informe, que no se desprende de lo actuado la comision de ningun hecho que presente caracter de infraccion penal, y por ello debe archivar esta informacion, sin declaracion de responsabilidad criminal, para ningunas personas, reservando a los interesados los derechos civiles de que se creen asistidos para que los ejerciten ante quien y como corresponda.

El Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Segunda División

Nota/

Organica, acordare lo que estime en Justicia.

Mérida a quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

El Juez Especial Militar

Juan Manuel

Nota/ Al siguiente dia, diez y seis, se cumplio lo d mas acordado, doy fé.

P

20 1 38

224

Juan Manuel

Se instruyo esta informacion a virtud de denuncia presentada por el vecino de Oliva de Allende Juan Caro Bravo por supuesto sobre indubio de venta por el propietario de la finca de aquel termino Teresa de Ojeda Dr. Pablo Acosta con tenencia de la liquidacion del arrendamiento de una parcela de tierra que el primero explotaba en representacion de su hijo perdido a los ojos, que era el verdaderamente arrendatario.

De lo actuado en el procedimiento no se deduce responsabilidad alguna de orden penal para el presunto inculpa, estimando el auditor que



resoluciones que debe terminarse sin responsabi-
lidad criminal este procedimiento sin perju-
icio de aquella de caracter civil que pueda exis-
tir a efecto que debe salvar este tachado a un
jefe de la fuerza para notificación a los interesa-
dos, haciendole saber al denunciante el derecho
que puede anularse en el orden civil para
que lo ejecute si lo estima pertinente ante el
jefe correspondiente.

Es ostante N.º 2. resolutoria

Año 25 Enero 1938 / 11 año trimesal



El Auditor

Francisco de Paula

Propiedad. Jefe Especial
Militar Sr. Blanco

Miñaca propietario de la casa
del propietario treinta y

ochos. Cumplase lo ordenado, accionandose por lo a medio
de asunto judicial. Notifiquese la resolución dictada por don
Pablo Espino Garcia Jefe y librase orden al Jefe Municipal
de Oliva del Miñaca para que se haga la notificación
ordenada a Juan Pico Bravo.

M. Blanco

los mandos y firma Sr. don

[Signature]

Notat cumplido, don

[Signature]

Comisionado de Rentas a primera de febrero de mil novecientos treinta y
siete. Refirida a el presento a Don Pablo Luque. Suplico con la referida
que el Decreto que acompaño, por Justicia Integral y entrega de este
diesel. Pasa, don Pablo.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

medi
mejor
a org
con
tarea
trabaja
para
de y

